
RESOLUCIÓN DG-RES-7-2023

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. San José, a las diez horas del veinte de enero del año dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional se designa a la Dirección General de Servicio Civil como un órgano desconcentrado en grado máximo, al cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es el único órgano del Poder Ejecutivo, titular de las competencias propias de las materias señaladas en el punto precedente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil.
4. Que mediante la Resolución N° DG-347-2011, del 1° de julio del 2011, se promulgan las competencias comisionadas a los órganos e instancias constitutivos del sistema de Gestión de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil.
5. Que por medio de la Resolución N° DG-055-97 del 05 de junio de 1997; se crea el Manual de Clases Anchas correspondientes al Título II del Régimen de Servicio Civil costarricense.
6. Que a través de la Resolución N° DG-399-2010 del 09 de diciembre de 2010 se crea el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes; instrumento complementario a la gestión de recursos humanos en puestos laborales docentes.
7. Que los diversos instrumentos de clasificación y valorización de puestos de trabajo docente, se encuentran sujetos a cambios, ajustes o modificaciones propias del dinamismo asociado con el entorno educativo nacional y sus necesidades o exigencias.

20 de enero de 2023
DG-RES-7-2023
Página 2 de 3

8. Que la Unidad de Análisis Ocupacional, Departamento de Promoción del Recurso Humano, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, desarrolló el Informe Técnico N° **DRH-DPRH-UAO-083-2022**, del 30 de noviembre del 2022. Dicho documento, formaliza la necesidad de modificar la Resolución N° DG-399-2010, del 9 de diciembre de 2010, actualizando la siguiente especialidad ocupacional docente: **Administración y Operación Aduanera**.
9. Que mediante oficio N° **ACD-USAO-OF-0652-2022** del 20 de diciembre del 2022 y oficio N° **ACD-USAO-670-2022** del 23 de diciembre del 2022, la Unidad de Sistematización y Análisis Ocupacional, del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil, determina avalar en todos los extremos el Informe Técnico N° **DRH-DPRH-UAO-083-2022**, del 30 de noviembre del 2022.
10. Que en virtud de los argumentos definidos en el oficio N° **ACD-USAO-OF-0652-2022** del 20 de diciembre del 2022 y oficio N° **ACD-USAO-670-2022** del 23 de diciembre del 2022 se hace necesario actualizar la especialidad docente denominada: **Administración y Operación Aduanera**.
11. Que se ha cumplido con todas aquellas disposiciones establecidas en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.
12. Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General revisó el texto de esta resolución, dictaminando que el mismo se encuentra ajustado a la normativa vigente, tal como se consignó en el oficio AJ-OF-16-2023, del 13 de enero del 2023.

POR TANTO,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

En uso de las atribuciones conferidas, conforme al Acuerdo N° 069-P publicado en el Diario La Gaceta N° 151 del 10 de agosto de 2022,

20 de enero de 2023
DG-RES-7-2023
Página 3 de 3

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la Resolución N° DG-399-2010, del 9 de diciembre del 2010, procediendo con la modificación de la Especialidad Ocupacional Docente: **Administración y Operación Aduanera**, para incorporar en el apartado “Atinencias Académicas” la formación académica **Bachillerato y Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Negocios Internacionales**.

Artículo 2°. En todos los demás extremos se mantiene la Especialidad incólume.

Artículo 3°. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE,

Francisco Chang Vargas
DIRECTOR

Elaborado por:	Carlos Rodolfo Segura Rojas, Analista; Área de Carrera Docente	
Revisado por:	Edith Fonseca Sandoval, Jefa Unidad de Sistematización y Análisis Ocupacional; Área de Carrera Docente	